

Tema nº 184

Adecuación de la actividad de venta al por menor de libros discos (CD) y juguetes educativos así como la de academia de idiomas al uso dotacional de equipamiento cultural proyectado en unos locales de la planta primera del "Centro Cívico Comercial Madrid Sur" edificado en las parcelas agrupadas G3 G4 G5 y G6 del API 13.10 "Palomeras Bajas-Madrid Sur".

Acuerdo:

1º La integración en proporción minoritaria de superficies destinadas a usos dotacionales de equipamiento en el uso terciario que caracteriza al Centro Cívico Comercial Madrid Sur desarrollado en las parcelas G3 G4 G5 y G6 del API 13.10 "Palomeras Bajas - Madrid Sur" obedece a una determinación del planeamiento incorporado (PERI 14.5) y no a una "condición de partida de nivel Plan General".

2º Las categorías de uso señaladas en el PERI 14.5 para las superficies destinadas a uso dotacional de equipamiento tienen carácter de recomendación debiendo entenderse que la calificación que corresponde a estas superficies es la de equipamiento alternativo. Por consiguiente la superficie (2.000 m²) de uso dotacional de equipamiento cultural ubicada en la planta primera del Centro Cívico Comercial Madrid - Sur es susceptible de destinarse total o parcialmente a categorías de equipamiento diferentes del equipamiento cultural.

3º La actividad de venta al por menor de libros discos (CD) y juguetes educativos que se pretende implantar en un local de la planta primera del Centro Cívico Comercial Madrid - Sur destinado al uso dotacional de equipamiento cultural si bien contribuye a la difusión de la cultura no constituye una actividad intrínsecamente cultural bajo el punto de vista urbanístico por lo que no es encuadrable en el uso dotacional de equipamiento cultural sino en el uso de servicios terciarios en su clase comercial. En consecuencia la implantación pretendida constituye una modificación del API 13.10 que deberá articularse en su caso conforme a los criterios del acuerdo (Tema nº 143) adoptado por la Comisión de Seguimiento del Plan General en sesión celebrada el 16 de marzo de 2000.

4º La incorporación subyacente en el API 13.10 de un régimen normativo antecedente en el que las "actividades de enseñanzas no regladas" entre ellas los "centros de idiomas" se encuadraban en el uso dotacional de equipamiento educativo (Art. 10.5.1. apartado A) subapartado a) de las NN.UU. del PGOUM 1985) y la consideración del carácter alternativo de los equipamientos del PERI 14.5 contemplado en el punto segundo de este acuerdo permiten sustentar la implantación de la academia de idiomas pretendida.